

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00474-00**, con subsanación de demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proferir calificar la subsanación de la demanda y proseguir con la actuación procesal correspondiente, sin embargo, luego de revisar el presente asunto, da cuenta el Despacho que la acción impetrada está encaminada a que se decrete la nulidad de los actos administrativos que revocaron la resolución mediante la cual le fu concedida la pensión de vejez al señor **GUIDO ISAACS ARZAYUS**.

Y es que basta simplemente leer con detenimiento el escrito allegado en acato del auto que avoca el presente trámite y la demanda conocida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, para darse cuenta que lo pretendido y lo expuesto como razones de hecho y derecho están orientados hacia lo verdaderamente pretendido por el actor, que no es otra cosa distinta a la nulidad del acto administrativo SUB-101283, el cual revocó la resolución GNR-421597 que otorgado la pensión de vejez. De ahí que la demanda presentada inicialmente, lo fuera ante la Jurisdicción Admimsitrativa, pues se reitera, lo pretendido por el actor es la nulidad del acto administrativo SUB-101283.

En otras palabras, contrario a lo aducido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá, el presente asunto no se trata de una controversia referente al sistema de seguridad social en pensiones, determinada por la clase de vinculación laboral o la clase de empleador sino a la NULIDAD del acto administrativo, discusión que solo podría ventilarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, puesto que corresponde a la competencia exclusiva y privativa de esa especialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

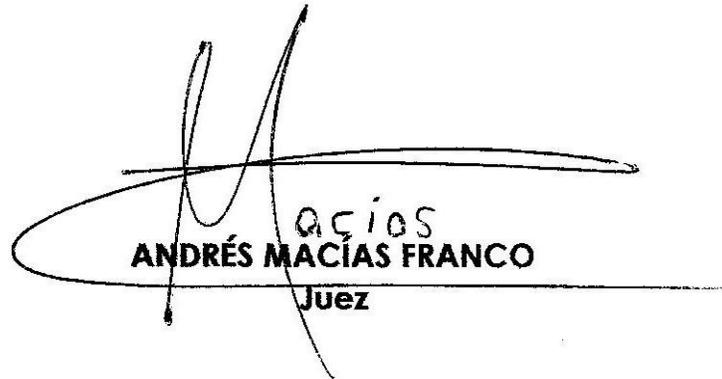
RESUELVE

PRIMERO: PLANTEAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA, atendiendo para ello lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, para lo de su competencia.

TERCERO: Por secretaría procédase con la elaboración del respectivo oficio y la remisión de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.